

NOTAS DE UN HOMENAJE A JUAN BAUTISTA ALBERDI Y LUIS

MARIA DRAGO (*)

Miguel Angel CIURO CALDANI(**)

I. Alberdi y la "complejidad pura" del "jus sanguinis", el "jus soli" y el punto de conexión domiciliario

Como lo evidencia su participación en la elaboración del Tratado de reconocimiento, paz y amistad con España del 9 de julio de 1859 (1), Juan Bautista Alberdi fue defensor del principio de fundamentación de la nacionalidad según el "jus sanguinis"(2). En un marco de internacionalismo y de integración de Argentina en el mundo, el gran tucumano creyó correcto el principio del "jus sanguinis", al que se opuso el Estado de Buenos Aires (defensor del "jus soli")(3).

Creemos que la posición alberdiana debe ser comprendida en un marco de "complejidad pura"de diversos despliegues internacionales de la vida. Si bien el dato "axial" de la determinación publicista de la nacionalidad debe ser el lugar de nacimiento y la referencia "eje" de la elección privatista del Derecho aplicable ha de ser el domicilio, a nuestro parecer las tres circunstancias resultan relevantes en la riqueza de los diversos despliegues vitales (4).

El "jus sanguinis" significa una nacionalidad "de origen", que nos mantiene en un marco cultural, especialmente a través de la familia, a la cual afianza como institución, y tiene un sentido de protección del individuo contra el régimen (5). En cambio, el "jus soli" es una nacionalidad "por nacimiento", significa una renovación cultural y tiene carácter institucional más comunitario y de amparo del individuo contra los demás, a través del régimen. Ciertos rasgos del "jus soli" se acentúan cuando, en el marco privatista, pasamos al punto de conexión domiciliario, que es más mutable y "contractual". El "jus sanguinis" tiene sentido publicista disminuido por ciertos rasgos "privatistas", el "jus soli" posee el máximo carácter publicista y el domicilio corresponde al más alto grado de sentido privatista.

La nacionalidad e incluso el domicilio se constituyen en una pluralidad de aspectos que vinculan a una persona con diversos países (e incluso con diversas regiones dentro de un mismo país) en una "complejidad pura" de afinidades (6). Con distintos grados y sentidos, nos conectamos así con los diferentes estilos culturales que conforman los diversos países del mundo. En definitiva, a través de la nacionalidad "formal" y de la nacionalidad "cultural", que abarca también de cierto modo al domicilio, resultamos diversamente nacionales y domiciliados en el universo todo. Es sólo a través de "fraccionamientos" que se particulariza indicando que se tiene nacionalidad o domicilio en determinados países, pero esos "cortes", pese a ser necesarios, no deben ocultar la visión de conjunto. En países como Argentina, de gran confluencia cultural, la pluralidad de "nacionalidades", no siempre conflictivas, es especialmente significativa. El en-

foque de Alberdi puede ser aprovechado para comprender la (7).

II. Drago y la defensa de la integridad de los países

Entre las actitudes de Luis María Drago relacionadas con el Derecho Internacional Privado, cabe señalar su defensa del papel de la justicia local en el control de los requisitos de un exhorto uruguayo, por el que se quería hacer cumplir un auto de quiebra obteniendo la declaración respectiva y la adopción de medidas conservatorias inmediatas (8). Se plantea así la defensa de la potestad jurisdiccional de cada país, que se vincula, en alguna medida, con la posición que cupo al gran internacionalista en la formulación de la doctrina que lleva su nombre, tendiente a encauzar el cobro compulsivo de la deuda pública de los Estados, con miras a la protección de su integridad y su soberanía (9).

La soberanía de los Estados tiene, entre sus últimos fundamentos axiológicos, una particular realización del bien común respecto de los habitantes del país de que se trate y la protección de un particular complejo de valores que, en definitiva, es un especial estilo de realización del valor humanidad (el deber ser cabal de nuestro ser). El cobro compulsivo de la deuda pública de un Estado por decisión de otro Estado significa que, a diferencia de lo que sucede con los intereses particulares en el marco de los Estados, donde la compulsión se ejerce por una comunidad que de cierto modo los tiene en cuenta y los integra, se trata de la fuerza aplicada por un país que no tiene en cuenta ni integra los intereses del otro país. La compulsión es más legítima cuando hay

"autocompulsión", o sea que el sujeto pasivo es tenido en cuenta y está de cierto modo representado por quien la ejecuta; pero esto no sucede si se trata de la fuerza aplicada por un Estado contra otro, donde intervienen sujetos que, por no poder incluirse uno "dentro" del otro, resultan extraños.

La soberanía cubre la totalidad de un complejo propio de valores que es, en definitiva, una especial manera de realización del valor humanidad, en tanto el cobro compulsivo de la deuda pública es, en principio, el triunfo de la utilidad representada por la deuda y del complejo de valores del país acreedor, en detrimento de todos los otros valores del complejo del país "ejecutado". Sólo a través del arbitraje, según lo pretendía Drago, puede asegurarse que el poder deje de estar al mero servicio de la utilidad, como sucede básicamente en el cobro compulsivo de la deuda y, por la vía de la justicia, respete el complejo de valores del país ejecutado. La simplicidad pura de la utilidad pretendida por el cobro compulsivo de la deuda debe estar integrada en la complejidad pura de la realización axiológica de acreedor y deudor a través de la justicia.

III. Un significado actual de las ideas de Alberdi y Drago

El reconocimiento de la complejidad pura de la nacionalidad -que integra cada nacionalidad con todas las otras del mundo- según el aporte que puede obtenerse de Alberdi y, sobre todo, la defensa de la soberanía del Estado y la pluralidad cultural, que de manera significativa produjo Drago, adquieren especial importancia respecto de cuestiones como nuestra actual problemática de la



"deuda externa". El excesivo juego de la utilidad, pretendido por los acreedores, agrade las economías y en general las culturas de los países deudores, poniendo en peligro sus propios estilos de realización del valor humanidad y la complejidad pura de las diversas nacionalidades del mundo. También aquí, como lo pretendió Drago, la utilidad debe encauzarse por vías de justicia para que, en definitiva, este valor no se arrogue material estimativo que no le corresponde y no se subvierta contra el valor humanidad.

- (*) De la exposición del autor, en su calidad de profesor de Derecho Internacional Privado, en la segunda reunión del homenaje a Juan Bautista Alberdi y a Luis María Drago organizado por la Secretaría de Cultura de la Universidad Nacional de Rosario.
- (**) Investigador del CONICET.
- (1) Tratado ratificado según ley de la Confederación N° 228.
- (2) ALBERDI, Juan Bautista, "Memoria en que el Ministro de la Confederación Argentina en las Cortes de Inglaterra, Francia y España da cuenta a su gobierno de los trabajos de su misión, desde 1855 hasta 1860, con ocasión de la renuncia que hace de todos sus empleos" en "Obras Escogidas", t.IX, Bs. As., Luz del Día, 1954, págs. 53 y ss. y "El pensamiento internacional de Alberdi", prólogo de Isidoro Ruiz Moreno a "Obras ..." cit., págs. 14 y ss.
- (3) El Tratado mencionado fue modificado luego de la incorporación de Buenos Aires a la Confederación, el

21 de septiembre de 1863 (aprobación según ley N° 72).

No obstante, la Regla General V sobre la Legislación, que en el Estado de Buenos Aires precedía al Código de Comercio -declarado luego, por ley N°15, Código nacional- consagraba la nacionalidad como punto de conexión para el estado y capacidad de las personas.

- (4) Puede v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Reflexiones acerca de la actividad de las empresas trasnacionales en relación al mundo jurídico y el Derecho Internacional Privado", en "Revista del Derecho Comercial y de las Obligaciones", N°43, págs. 1 y ss. El domicilio y los demás puntos de conexión corresponden, cuando son correctamente adoptados, a "asientos" de la persona en el espacio (como también lo es la nacionalidad desde la perspectiva publicista). En definitiva, puede hablarse de diversos despliegues de la "nacionalidad" entendida en sentido amplio (es posible v. nuestro trabajo citado).
- (5) Acerca del trialismo, en que se inspiran las ideas del texto, puede v. GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6a. ed., 5a.reimp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982-84; "Perspectivas Jurídicas", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1985; "Estudios Jusfilosóficos", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986.
- (6) También hay que considerar las variaciones de la nacionalidad y los puntos de conexión dentro de cada

país. Quien es "argentino", puede serlo de cierto modo más a la francesa, a la italiana, a la española, etc., conforme a sus relaciones "de origen", y más a la bonaerense, la santafecina, la cordobesa, etc., según sus vinculaciones "de origen" y "de na cimiento".

- (7) Acerca de la nacionalidad, v. por ej. LAGARDE, Paul, "Nationalité", en "Répertoire de Droit International", Dalloz, t.II, 1969, págs. 356 y ss.; ISAY, Ernst, "De la nationalité", en "Recueil des Cours" de la Académie de droit international, t.5, págs. 429 y ss.; CASTRO, F. de, "La nationalité, la double nationalité et la supranationalité", en "Recueil..." cit., t.102, págs. 515 y ss.
- (8) DRAGO, Luis María, "El poder judicial y los Tratados de Montevideo", Bs.As., Grau, 1903 (caso "New York Life Insurance").
- (9) DRAGO, Luis María, "Les emprunts d'Etat et leurs rapports avec la politique internationale", en "Revue Générale de Droit International Public", t.14, págs. 251 y ss. (articles), también puede v. separata, Paris, Pedone, 1907; "La República Argentina y el caso de Venezuela", Bs.As., Coni, 1903; asimismo puede c., v.gr., "La doctrina Drago", colección de documentos, con una advertencia preliminar de S. Pérez Triana y una introducción de W.T.Stead, Londres, Wertheimer, 1908.